COPIA
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANONIMA "TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A.".-

CUANTIA: 880 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Chaguarpamba, cabecera cantonal de igual nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Abril del año dos mil diez, ante mi Doctora NEYSI JUDIT TORRES HIDALGO, NOTARIA PUBLICA, de este cantón, comparece los señores: **ANIBAL LEONARDO CHUNCHO VILLAMAGUA**, de estado civil soltero; **ANGEL ERIBERTO REMACHE LOARTE**, de estado civil casado; **ANGEL FLORESMILO LOARTE CARAGUAY**, de estado civil divorciado; **ALONSO SERAFIN ARMIJOS CURIPOMA**, de estado civil casado; **DIEGO FERNANDO HERRERA ESTRADA**, de estado civil casado; **FELIPE AGUSTIN MARTINEZ CUENCA**, de estado civil casado; **GALO AGUINSACA CARTUCHE**, de estado civil casado; **GUILLERMO ALCIDES CHUNCHO VIÑAMAGUA**, de estado civil casado; **GUADALUPE DEL CISNE MALDONADO CARRION**, de estado civil casada; **JAIME OLMEDO REYES SUING**, de estado civil casado; **ELIGIO ALBERTO ORDOÑEZ SUAREZ**, de estado civil casado; **JULIA BEATRIZ VERA RAMON**, de estado civil casada; **LEONARDO MOISÉS CARRION LOAIZA**, de estado civil casado; **LIDER GERMAN VIVANCO HERRERA**, de estado civil casado; **MARIA JUDYT RIOFRIO CASTILLO**, de estado civil casada; **MANUEL AGUSTIN JIMENEZ JARAMILLO**, de estado civil casado; **MARIO SEBASTIAN VALDIVIESO BENITES**, de estado civil casado; **MIGUEL ANGEL PALACIOS ERAS**, de estado civil divorciado; **RENAN BALLARDO MALDONADO**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHAGUARPAMBA
LOJA-ECUADOR

CARRION, de estado civil soltero; **ROSA FLORENTINA CARAGUAY SINCHE**, de estado civil divorciada; **SEGUNDO ANIBAL UZHO MALLA**, de estado civil casado; y; **VICTOR MANUEL MALDONADO MALDONADO**, de estado civil casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse idóneos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía por la cual los puedo identificar y una copia fotostática de la misma debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura en calidad de documento habilitante.- Bien instruidos los compareciéntes por mi la notaria con conocimiento de este objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANONIMA "TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A."**, a la cual proceden libre y voluntariamente, y para su otorgamiento me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal copiado textualmente es como sigue: **Señora Notaria**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía en Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1) ANIBAL LEONARDO CHUNCHO VILLAMAGUA, con cédula de identidad número 110140625-2, de estado civil soltero; 2) ANGEL ERIBERTO REMACHE LOARTE, con cédula de identidad número 110157766-4, de estado civil casado; 3) ANGEL FLORESMILO LOARTE CARAGUAY, con cédula de identidad número 110320925-8, de estado civil divorciado; 4) ALONSO SERAFIN ARMIJOS CURIPOMA, con cédula de identidad número 110344037-4, de estado civil casado; 5) DIEGO FERNANDO HERRERA ESTRADA con cédula de

identidad número 110383595-3, de estado civil casado; 6) FELIPE AGUSTIN MARTINEZ CUENCA, con cédula de identidad número 110194633-1, de estado civil casado; 7) GALO AGUINSACA CARTUCHE, con cédula de identidad número 110294871-6, de estado civil casado; 8) GUILLERMO ALCIDES CHUNCHO VIÑAMAGUA, con cédula de identidad número 110046030-0, de estado civil casado; 9) GUADALUPE DEL CISNE MALDONADO CARRION, con cédula de identidad número 110437404-4, de estado civil casada; 10) JAIME OLMEDO REYES SUING, con cédula de identidad número 110314855-5, de estado civil casado; 11) ELIGIO ALBERTO ORDOÑEZ SUAREZ, con cédula de identidad número 110140211-1, de estado civil casado; 12) JULIA BEATRIZ VERA RAMON, con cédula de identidad número 110296793-0, de estado civil casada; 13) LEONARDO MOISÉS CARRION LOAIZA, con cédula de identidad número 110217658-1, de estado civil casado; 14) LIDER GERMAN VIVANCO HERRERA, con cédula de identidad número 110323973-5, de estado civil casado; 15) MARIA JUDYT RIOFRIO CASTILLO, con cédula de identidad número 110303555-4, de estado civil casada; 16) MANUEL AGUSTIN JIMENEZ JARAMILLO, con cédula de identidad número 110254861-5, de estado civil casado; 17) MARIO SEBASTIAN VALDIVIESO BENITES, con número de cédula de identidad 110244175-3, de estado civil casado; 18) MIGUEL ANGEL PALACIOS ERAS, con cédula de identidad número 110176090-6, de estado civil divorciado; 19) RENAN BALLARDO MALDONADO CARRION, con cédula de identidad número 110341178-9, de estado civil soltero; 20) ROSA FLORENTINA CARAGUAY SINCHE, con cédula de identidad número 110171070-5, de estado civil divorciada; 21) SEGUNDO ANIBAL UZHO MALLA, con cédula de identidad, número 110141276-3, de estado civil casado; y 22) VICTOR MANUEL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA
LOJA-ECUADOR

MALDONADO MALDONADO, con cédula de identidad número 110106101-6, de estado civil casado; y todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el Canton Catamayo Provincia de Loja. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una Compañía en Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. Título I: Del nombre, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A."** **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Catamayo, de la Provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en una o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de: CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo 4.- Objeto.-** El objeto de la Compañía se dedicará exclusivamente al Trasporte Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la

Ley, relacionados con su Objeto Social. **Titulo II: Del Capital Artículo 5.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de **OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientos ochenta acciones con el valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a ochocientos ochenta y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho de un voto, en dichas juntas generales. Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y normativos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en la proporción a sus acciones.

Titulo III: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

Artículo 6.- Norma general.- El gobierno de la Compañía corresponde a la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA LOJA-ECUADOR

Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo 8.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3, y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10.- Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del

capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12.- Facultades de la Junta.-** Corresponden a la Junta General el ejercicio de las siguientes facultades: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **h)** Resolver acerca de la fusión,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHAGUARPAMBA
LOJA-ECUADOR

transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo 13.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 14.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)** Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. **Artículo 15.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a reuniones de Junta General. **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente las Actas respectivas. **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlas a los accionistas. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo 16.- Comisarios.-** La Junta General designará un Comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **Titulo V: De la Disolución y Liquidación. Artículo 17.- Norma general.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Titulo VI: Especial de Normas complementarias. Artículo 18.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 19.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 20.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 21.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 22.-** La Compañía podrá ser transformada en

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA
LOJA-ECUADOR

otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **Artículo 23.-** En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CUARTA.- APORTES:** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 150, numeral 6, en cualquier caso, 147 inciso 4, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies. El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en una parte es decir todos los socios han pagado la cantidad de **DIEZ** acciones de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, dando un total de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES,** quedando por pagar la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES,** para completar el capital suscrito. El plazo para el pago del saldo deudor o capital por pagar este no podrá exceder de un año contado desde la fecha de Constitución de la Compañía. El pago de **DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES**, el cual es una parte del capital suscrito consta del certificado emitido por el Economista Ángel Riofrío Aguirre, Gerente Financiero del Banco de Loja, y del depósito en la Póliza Nro. 27131 en donde queda abierta la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, los mismos que se agregan como documentos habilitantes; y, finalmente los socios fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al señor **Miguel Ángel Palacios Eras y Dr. Nixo Ramiro Pinta Caraguay**, para que realicen los

trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Pública constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la misma pueda operar. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 14 y 15 del Estatuto se designa como Presidente (a) de la Compañía al señor Miguel Ángel Palacios Eras, y como Gerente de la misma al señor Victor Manuel Maldonado Maldonado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. Atentamente.- (firmado) Dr.- Nixo Ramiro Pinta C. Abogado, con matricula 854 del C. A. L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, cédulas de ley presentadas así como certificados de última votación. Formalizado el presente instrumento público, yo la suscrita notaria di lectura íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en lo expuesto y aprobando firman en unidad de acto conmigo la notaria de lo cual doy fe.- Firmado F:) ANIBAL LEONARDO CHUNCHO VILLAMAGUA **F:) ANGEL HERIBERTO REMACHE LOARTE. F) ANGEL ERIBERTO REMACHE LOARTE; F) ANGEL FLORESMILO LOARTE CARAGUAY F) ALONSO SERAFIN ARMIJOS CURIPOMA; F) DIEGO FERNANDO HERRERA ESTRADA; F) FELIPE AGUSTIN MARTINEZ CUENCA; F) GALO AGUINSACA CARTUCHE; F) GUILLERMO ALCIDES CHUNCHO VIÑAMAGUA; F) GUADALUPE DEL CISNE MALDONADO CARRION; F) JAIME OLMEDO REYES SUING; F) ELIGIO ALBERTO ORDOÑEZ SUAREZ; F) JULIA BEATRIZ VERA RAMON; F) LEONARDO MOISÉS CARRION LOAIZA; F) LIDER GERMAN VIVANCO HERRERA; F) MARIA JUDYT RIOFRIO CASTILLO; F) MANUEL AGUSTIN JIMENEZ JARAMILLO; F) MARIO SEBASTIAN VALDIVIESO BENITES; F)**

MIGUEL ANGEL PALACIOS ERAS; F) RENAN BALLARDO MALDONADO CARRION; F) ROSA FLORENTINA CARAGUAY SINCHE; F) SEGUNDO ANIBAL UZHO MALLA; y, F) VICTOR MANUEL MALDONADO MALDONADO; F) LA NOTARIA DOCTORA NEYSI JUDIT TORRES HIDALGO.

SE OTORGA ANTE MI EN FE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dra. Neysi Torres Hidalgo
NOTARIA PÚBLICA DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA

Registro de la Propiedad
CATAMAYO - ECUADOR

Dr. Wilman Bastamante Cueva
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O :

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctor Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Articulo Segundo de la Resolución Nro. SC.DIC.L.10. 0165, procedo a inscribir la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero SEIS (6) repertorio numero CUARENTA Y NUEVE (49), conjuntamente con la Resolución de fecha 10 de marzo de 2009.

Catamayo, 07 de mayo de 2010

Dr. Wilman Bastamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Canton Catamayo - Loja - Ecuador

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TURISMO "TOMEÑITA EXPRESS S. A."								
	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR		CAPITAL TOTAL	
ACCIONISTAS	Acciones	USD	Acciones	USD	Acciones	USD	Acciones	US $
1.- Aníbal Leonardo Chuncho Villamagua	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
2.- Ángel Eriberto Remache Loarte	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
3.- Ángel Floresmilo Loarte Caraguay	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
4.- Alonso Serafín Armijos Curipoma	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
5.- Diego Fernando Herrera Estrada	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
6.- Felipe Agustín Martínez Cuenca	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
7.- Galo Aguinsaca Cartuche	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
8.- Guillermo Alcides Chuncho Viñamagua	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
9.- Guadalupe Del Cisne Maldonado Carrión	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
10.- Jaime Olmedo Reyes Suing	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
11.- Eligio Alberto Ordóñez Suárez	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
12.- Julia Beatriz Vera Ramón	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
13.- Leonardo Moisés Carrión Loaiza	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
14.- Líder Germán Vivanco Herrera	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
15.- María Judyt Riofrío Castillo	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
16.- Manuel Agustín Jiménez Jaramillo	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
17.- Mario Sebastián Valdivieso Benites	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
18.- Miguel Ángel Palacios Eras	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
19.- Renan Ballardo Maldonado Carrión	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
20.- Rosa Florentina Caraguay Sinche	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
21.- Segundo Aníbal Uzho Malla	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
22.- Víctor Manuel Maldonado Maldonado	40	$ 40	10	$ 10	30	$ 30	40	$ 40
SUMAN	880	$ 880	220	$ 220	660	$ 660	880	$ 880

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 016 -CJ-011-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A."** con domicilio en la ciudad de Catamayo, Cantón Catamayo, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTIDOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 389-DAJ-011-2009-CNTTTSV, de fecha 03 de diciembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O

Quito, 21 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A."** con domicilio en la ciudad de Catamayo, Cantón Catamayo, provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Pcv.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 21 DIC. 2009
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S.A"** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Abril del 2010, por un valor de **DOS CIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 220.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR APORTADO (USD $)
Ing. Aníbal Leonardo Chuncho Villamagua	10.00
Sr. Angel Eriberto Remache Loarte	10.00
Sr. Angel Floresmilo Loarte Caraguay	10.00
Sr. Alonso Serafín Armijos Curipoma	10.00
Sr. Diego Fernando Herrera Estrada	10.00
Sr. Felipe Agustín Martínez Cuenca	10.00
Sr. Galo Aguinsaca Cartuche	10.00
Ing. Guillermo Alcides Chuncho Viñamagua	10.00
Sra. Guadalupe del Cisne Maldonado Carrión	10.00
Sr. Jaime Olmedo Reyes Suing	10.00
Sr. Eligio Alberto Ordoñez Suarez	10.00
Sra. Julia Beatriz Vera Ramón	10.00
Sr. Leonardo Moisés Carrión Loaiza	10.00
Sr. Líder Germán Vivanco Herrera	10.00
Sra. María Judyt Riofrio Castillo	10.00
Sr. Manuel Agustín Jimenez Jaramillo	10.00
Sr. Mario Sebastián Valdivieso Benites	10.00
Sr. Miguel Angel Palacios Eras	10.00
Sr. Renan Ballardo Maldonado Carrión	10.00
Sra. Rosa Florentina Caraguay Sinche	10.00
Sr. Segundo Aníbal Uzho Malla	10.00
Sr. Victor Manuel Maldonado Maldonado	10.00
	$ 220.00

Loja, 16 de Abril del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión

RAZON: En el cumplimiento a la **RESOLUCION** NO. SC.DIC.L.10 del 29 de Abril del 2010, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, ***INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA,*** hoy procedo a tomar nota al margen de la escritura matriz que reposa en esta Notaria, la **APROBACION** de la constitución de Compañía de **"TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITAEXPRESS S.A."**, de conformidad con los términos de la citada resolución.- De lo que doy fe para los fines legales consiguientes.- – , 05de Mayo del 2010.- Chaguarpamba.- Doctora Neysi Torres Hidalgo, Que Certifica. Lo enmendado Vale.-LA NOTARIA.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHAGUARPAMBA
LOJA - ECUADOR

Dra. Neysi Torres Hidalgo
NOTARIA PÚBLICA DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.10.392

Loja, 29 ABR. 2010

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE TURISMO TOMEÑITA EXPRESS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA